



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2171

09/12/93

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CAMEX 1 - 304.
REMON 1 - 697.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a todos los interesados, para comunicarles las disposiciones que, a partir del día hábil subsiguiente al de emisión de la presente Comunicación, regirán las actividades de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto de este Banco Central.

1. PARTICIPANTES.

Podrán participar aquellas entidades bancarias, compañías financieras, casas de cambio y cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles que manifiesten su interés mediante la presentación de una nota dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto. En la misma, deberán autorizar al Banco Central a debitar su cuenta corriente en pesos por el costo del arancel mensual de conexión, el que a partir del 01.01.94, se ha fijado en los valores que a continuación se detallan:

- Entidades bancarias Pesos 3.333.-
- Compañías financieras, casas de cambio y cajas de crédito y sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda. Pesos 1.000.-

Las entidades que lo soliciten se encontraran en condiciones de operar a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la presentación.

Las entidades financieras y casas de cambio que a la fecha participan de esta operatoria no deberán presentar la nota antes referida.

La desvinculación deberá ser solicitada por nota con una anticipación no menor a 3 días hábiles anteriores al fin de cada mes corriente, dado que el cobro del arancel mensual se efectuara en forma automática mediante débito en las cuentas corrientes de los participantes dentro de los primeros 3 días hábiles de cada mes.

Las entidades que se hayan retirado del sistema podrán solicitar su reincorporación no antes de transcurrido un lapso de 6 meses, a contar del mes siguiente al de su retiro.

2. OPERATORIA.

La Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto operara diariamente de 10 a 15 horas, a las cotizaciones, tasas de interés, plazos y valuación de títulos que se comuniquen a todos los participantes, en forma simultanea, a la apertura del



mercado.

2.1. Compra de divisas dólares estadounidenses.

Las compras de dólares estadounidenses T.T. s/ N.Y., se realizarán en la modalidad "Contado Contra Entrega". Consecuentemente, las divisas compradas deberán acreditarse el día de concertación o hábil siguiente de resultar feriado en el exterior, en el corresponsal y cuenta que indicara el Banco Central diariamente a la apertura del mercado. La acreditación del contravalor en pesos en la cuenta corriente de la entidad vendedora se efectuara en forma simultanea, previa constatación del ingreso de las divisas en la cuenta receptora del Banco Central.

Las referidas operaciones no estarán sujetas a limitaciones cuantitativas.

Cuando por incumplimiento de la entidad vendedora la recepción de las divisas no se verifique el día que corresponda, se aplicara a las entidades un cargo en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos de \$ 100.-, que será debitado en la cuenta corriente de las entidades en este Banco Central. Si hasta el segundo día hábil siguiente, que debe ser hábil en ambas plazas, tampoco se verifica el ingreso, se procederá a la anulación de la compra mediante la concertación de una venta de oficio que se efectuara al tipo de cambio de convertibilidad. Ambas operaciones se liquidaran el mismo día por compensación, quedando como resultado un débito en la cuenta corriente de la entidad por la diferencia de cambio.

Las operaciones de venta que realice el Banco Central para compensar los incumplimientos, serán informadas al Mercado el día hábil siguiente.

Las entidades financieras y casas de cambio adoptaran todos los recaudos necesarios para que sus instrucciones de pago sobre el exterior sean cumplidas en tiempo y forma. La asignación de buen valor o el pago de intereses en concepto de compensación por la mora incurrida, no tendrá efecto sobre la acreditación del contravalor en pesos en la cuenta corriente de la entidad vendedora, excepto que el corresponsal del Banco Central asuma formalmente su responsabilidad por el incumplimiento.

En los casos en que las entidades:

- a) hayan transferido intereses compensatorios, le serán reintegrados a su solicitud por nota dirigida a la Gerencia de Mercado Abierto - Control Interno, por su valor nominal sin reconocimiento de buen valor o nuevos intereses compensatorios.
- b) hayan ingresado los importes vendidos en la cuenta del Banco Central,
 - b) 1. con posterioridad a la anulación de la operación



de compra, le serán reintegrados en las mismas condiciones establecidas para los intereses en el apartado anterior.

- b) 2. en fecha posterior al día de concertación con buen valor, no tendrán ningún tipo de resarcimiento.

Cuando cualquiera de los participantes incurra en dos incumplimientos -entendiéndose por tal la no acreditación de las divisas en tiempo y forma- dentro de un mes calendario o cinco dentro de un año calendario, se informara a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias para que adopte las medidas correspondientes. A los fines del computo anual se consideraran los incumplimientos que se hubieran verificado desde el 01.01.93 hasta el 30.11.93. Adicionalmente, se establece el 31.12.93 como fecha de corte respecto de la acumulación de incumplimientos verificados a partir del 01.01.93, situación que se repetirá al finalizar cada año calendario.

2.2. Venta de divisas dólares estadounidenses.

El Banco Central venderá a las entidades financieras y casas de cambio participantes dólares estadounidenses T.T. s/N.Y. al tipo de cambio de convertibilidad para ser liquidadas "Valor hoy", sin limitaciones. Por lo tanto, los pesos equivalentes serán debitados a los compradores el día de la concertación, en tanto que las divisas serán acreditadas el día hábil siguiente en la cuenta que, sobre plaza Nueva York, indique el comprador.

De ser rechazado el débito en cuenta corriente por no disponer el comprador de fondos suficientes, no se efectuara la transferencia de las divisas. La venta de cambio será anulada el día hábil siguiente al de concertación mediante la realización de una compra de oficio al tipo de cambio comprador que, para ese día, haya fijado el Banco Central. Ambas operaciones serán liquidadas por compensación y la diferencia de cambio resultante será debitada en la cuenta corriente de la entidad, mas un cargo de \$ 100.- en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos.

2.3. Operaciones de pase activos para el Banco Central.

2.3.1. Contra divisas dólares estadounidenses.

Estas operaciones se realizaran a los plazos y a la tasa de interés que diariamente se comuniquen a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

A los efectos de su liquidación, las operaciones de compra y de venta se ajustaran a lo reglamentado en los puntos 2.1. y 2.2. precedentes, excepto en los casos en que corresponda la anulación de la operación de pase por incumplimiento en la entrega de las divisas. En estos casos se compensaran ambas



operaciones el día hábil siguiente al de concertación, con independencia del vencimiento de la operación de venta a termino. La compensación se efectuara tomando el tipo de cambio vendedor concertado a termino o el tipo de cambio de convertibilidad, el que resulte mayor. Adicionalmente, se le debitará un cargo de \$ 100.- en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos.

El tipo de cambio comprador será el que se describe en el punto 2.1. de la presente Comunicación y el vendedor, será el mismo tipo de cambio mas un importe equivalente a los intereses que resulten de aplicar, por el periodo que se extiende la operación, la tasa de interés que haya fijado el Banco Central para realizar operaciones de pase activas.

2.3.2. Contra títulos públicos nacionales nominados en moneda extranjera, que coticen en los mercados de valores de Buenos Aires.

Estas operaciones se realizaran a los plazos que diariamente se comuniquen a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

El precio de compra de los títulos será la cotización promedio ponderado de lo operado el día hábil anterior en la modalidad contado inmediato, en pesos, en el Mercado Abierto Electrónico y en el Mercado de Valores de Buenos Aires. De no haberse operado la especie en pesos, se tomara igual cotización en dólares estadounidenses, considerando el tipo de cambio vendedor informado por el Banco de la Nación Argentina al cierre de las operaciones en el Mercado Libre de Cambios de ese día. La falta de una cotización hará a la especie inoperable para el día de la fecha.

La tasa de interés que se adicionara al precio de compra de los títulos para establecer el precio de venta a termino, será la que diariamente se de a conocer mediante información telefónica a la apertura del mercado.

El contravalor en pesos de la compra de los títulos se acreditara en las cuentas corrientes de las entidades el día hábil siguiente al de concertación, con valor a esa fecha, previa constatación de que los títulos fueron depositados en la cuenta nro. 313/4, comitente 10, que el Banco Central posee en la Caja de Valores S.A.. En caso de que las entidades presenten copia del comprobante de transferencia con certificación de saldo suficiente por parte de la Caja de Valores hasta las 16.30 horas del día de concertación, el crédito se realizara en la misma fecha.

Adicionalmente al deposito de los títulos, los tomadores deberán integrar un aforo del 10% en la



cuenta 313/4, comitente 15, que el Banco Central posee en la Caja de Valores S.A., en concepto de garantía por pérdida de cotización de la especie.

Si durante la vigencia de la operación de pase la cotización del título en el Mercado Abierto Electrónico (o, en su caso, en el Mercado de Valores de Buenos Aires) disminuyera un 8% o más respecto del precio de venta acordado, los tomadores deberán reponer dicho aforo el día hábil siguiente al de cotización hasta alcanzar el 10% de origen. El comprobante de transferencia, intervenido por la Caja de Valores, deberá ser entregado al Banco Central hasta las 16:30. En caso de incumplimiento, el Banco Central debitará en la cuenta corriente de la entidad un importe en pesos equivalente al valor de la garantía que correspondía ser repuesta, margen de garantía que se mantendrá en iguales condiciones hasta el vencimiento de la operación.

El débito de los pesos en las cuentas corrientes de las entidades por la cancelación de la operación de pase se realizara el día de su vencimiento, mientras que la acreditación de los títulos en las cuentas de la Caja de Valores que las entidades indiquen, se efectuara el día hábil siguiente. De no ser posible liquidar la venta a termino el día de vencimiento por registrar la cuenta corriente de la entidad en el Banco Central saldo impropio, la entrega de los títulos quedara suspendida. De no ser posible regularizar el cobro el día hábil siguiente al de vencimiento, el Banco Central venderá los títulos el segundo día hábil posterior al vencimiento, procediendo a aplicar el producido a tal fin. La extensión del plazo de la operación de pase como consecuencia de la falta de fondos en la cuenta corriente de la entidad, estará sujeto a una tasa equivalente a tres veces la tasa pactada, mas un cargo de \$ 100.- en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos.

Los servicios correspondientes a títulos recibidos por el Banco Central que se liquiden en vigencia de las operaciones de pase, serán cobrados por esta Institución y transferidos a las entidades al vencimiento de las operaciones.

2.4. Operaciones de pase pasivos para el Banco Central contra títulos públicos nacionales que coticen en los mercados de valores de Buenos Aires.

Estas operaciones se realizaran a los plazos que diariamente se comuniquen a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto.

El precio de venta de los títulos se establecerá según el mismo procedimiento que se halla contemplado en el punto 2.3.2., segundo párrafo, para la compra al contado, en el caso de las operaciones de pase activos para el Banco



Central.

La tasa de interés que se aplicara será la que diariamente se de a conocer para estas operaciones mediante información telefónica a la apertura del mercado.

El contravalor en pesos de la venta de los títulos se debitará en las cuentas corrientes de las entidades el día de concertación de la operación.

El Banco Central se reserva el derecho de no entregar el físico correspondiente a los títulos transados.

El crédito de los pesos en las cuentas corrientes de las entidades por la cancelación de la operación de pase se realizara el día de vencimiento de la operación a termino, siempre que no haya existido entrega física de los títulos.

Si el Banco Central hubiera entregado los títulos, para que el crédito de los pesos proceda el día de vencimiento, las entidades deberán presentar hasta las 16:30 de dicho día copia del comprobante de transferencia con certificación de saldo suficiente por parte de la Caja de Valores. De no recibirse esa constancia, la acreditación quedara suspendida. La falta de regularización de la operación el día hábil siguiente al de vencimiento hasta el cierre de las operaciones, dará lugar a que el Banco Central considere vendido los títulos en firme a la cotización original o cierre de la especie para las operaciones del día en el Mercado Abierto Electrónico, el que resulte mayor. De resultar una diferencia a favor del Banco Central, será debitada en la cuenta corriente de la entidad el mismo día. Adicionalmente se debitará la suma de \$ 100.- en concepto de Reintegro de Gastos Administrativos.

3. DISPOSICIONES GENERALES.

3.1. En virtud de lo establecido en la presente deja de tener aplicación la garantía reglamentada por la Comunicación "A" 1983 del 22.07.92. El día hábil siguiente al de vigencia de esta Comunicación se procederá a reintegrar a las entidades las garantías que se hallen constituidas, excepto que mantuvieran operaciones garantizadas pendientes de cumplimiento.

3.2. Las compras y ventas de dólares estadounidenses que se presenten en formula 2600 como contrapartida de liquidaciones de operaciones de convenio de pagos y créditos recíprocos se liquidaran según lo establecido por los puntos 2.1. y 2.2. precedentes. Consecuentemente, se deja sin efecto lo establecido por el punto 6. del Capitulo VI de la Comunicación "A" 2004 del 02.10.92, para las compras de dólares estadounidenses que se realicen a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Comunicación.

Atento a que la anulación de la operación de venta de dólares estadounidenses de la entidad se efectuara al



mismo tipo de cambio -tipo de cambio de convertibilidad-, simultáneamente se debitará a la entidad, por cada dólar incumplido, un cargo equivalente a la apertura de la banda compradora/vendedora con que opero el Banco Central el día de concertación. Además procederá el cobro del cargo de \$ 100.- por Reintegro de Gastos Administrativos conforme se encuentra establecido en el punto 2.1.

- 3.3. Con relación a la integración de las Referencias que deben ser informadas en las formulas 2600 B y C, por las operación de compra o venta de dólares estadounidenses que se liquiden por cualquier concepto (arbitrajes de convenio; operaciones de regulación u operaciones de pase), a partir del día hábil siguiente al de emisión de la presente Comunicación, las entidades financieras y casas de cambio deberán informar directamente el numero de orden (dato central de la Referencia), mediante la inserción de un numero correlativo único, que deberán iniciar todos los obligados a partir del numero 5001.

Consecuentemente, la Referencia, que será totalmente informada por la entidad, deberá ser integrada con los siguientes datos:

I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I	I
I	I	I	I / I	I	I	I	I	I	I / I	I	I	I	I	I

Código de			Nº de operación					Nº de la entidad						
concepto			de la entidad					financiera						
(1)			(2)					(3)						

- (1) - Código de concepto. Numérico, 3 posiciones, según se establece a continuación:

- 602 - ALADI Compra Arbitrajes.
- 603 - ALADI Venta Arbitrajes.
- 604 - OTROS CONVENIOS Compra Arbitrajes.
- 605 - OTROS CONVENIOS Venta Arbitrajes.

- 609 - ALADI Compra Arbitrajes - Anulación.
- 610 - ALADI Venta Arbitrajes - Anulación.
- 612 - Compra Contado - Operaciones de Pase.
- 613 - Venta a Termino - Operaciones de Pase.
- 614 - Compra a Termino - Operaciones de Pase.
- 615 - Venta Contado - Operaciones de Pase.
- 715 - Compra Contado - Regulación.
- 716 - Venta Contado - Regulación.

- (2) - Numero de operación: numero correlativo asignado por la entidad a partir del 5001. Máximo 6 posiciones.

- (3) - Numero de la entidad financiera: numero de la cuenta corriente en pesos que posea la entidad en el B.C.R.A.

- (*) - Entre los tres números siempre corresponde insertar una barra (/).



Consecuentemente, se dejan sin efecto las normas que disponen que la numeración de la Referencia de las formulas 2600-B y 2600-C sean solicitadas a este Banco Central.

- 3.4. A partir de la entrada en vigencia de la presente disposición quedan sin efecto las Comunicaciones "A" 1979 del 13.07.92, "A" 1983 del 22.07.92, "A" 2003 del 01.10.92 y "A" 2049 del 12.01.93.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Guillermo A. Zuccolo
Subgerente de
Mercado Abierto

Raúl O. Planes
Gerente de
Mercado Abierto